

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

23768 - -

Santiago de Cali, 23 de julio de 2015

Señores

JAIME ELIECER DIAZ JARAMILLO propietario del establecimiento de comercio METALICAS SIGLO XXI

Representante legal y/o Apoderado(a)

CARRERA 28 NRO 82 - 10

CALI - VALLE

DEMANDANTE:	HERSIN SANCHEZ SOLIS/ALEXANDER VICTORIA RIVERA
DEMANDADO:	JAIME ELIECER DIAZ JARAMILLO propietario del establecimiento de comercio METALICAS SIGLO XXI
RADICADO:	20140053791 del 4/1/2014

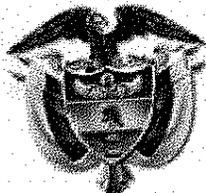
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, JAIME ELIECER DIAZ JARAMILLO propietario del establecimiento de comercio METALICAS SIGLO XXI, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015001790** de **02 de julio de 2015** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,
NAZLY PALACIOS MENA
 Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
 Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 23 DE JULIO DE 2015.docx





Libertad y Orden

Radicado: 20140053791 - 7471

RESOLUCION No. 2015001790 CGPIVC

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2011 y la Resolución No. 02143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con la ley 1437 de 2011.

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor **JAIME ELIECER DIAZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94401006, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **METALICAS SIGLO XXI**.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, al señor **JAIME DIAZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94401006, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **METALICAS SIGLO XXI** ubicada en la Cra. 28 # 82 - 10 de la Ciudad de Cali.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado Nro. 20140053791 del 01 abril del 2014, el señor **HERSIN SANCHEZ SOLIS** solicita investigación administrativa en contra del dueño del establecimiento de comercio **METALICAS SIGLO XXI**, por que presuntamente el 28 de febrero del 2014 tuvo un accidente laboral con la maquina cizalla, el cual se vio comprometido su mano izquierda, perdiendo parte de la falange del dedo pulgar, además indica el peticionario que el empleador no lo afilío a la seguridad social ni a caja de compensación familiar (f. 1).

E. A. M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001790 DEL 02 DE JULIO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

garantizo al debido proceso y como quiera que haya sido imposible ubicar a la investigada, el despacho, deberá finalizar la actuación en el estado en que se haya sin que se haga necesario culminar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, contradicción, del principio celeridad de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

En la Sentencia C-034/14 se ha precisado: "(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa (...)

(...) Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa, también ha señalado la Corte que su extensión y aplicación no es idéntica a la que se efectúa en el ámbito judicial. Como se indicó en los fundamentos normativos de esta providencia, ello obedece a dos razones: La primera es que, el debido proceso judicial se encuentra ligado a la materialización de los derechos, la protección de la Constitución o de la ley; en tanto que la actuación administrativa atañe al adecuado ejercicio de funciones públicas de diversa naturaleza para la satisfacción de los intereses de toda la comunidad. Por ello, también ha puntualizado la Corte, la segunda debe ceñirse a la vez a los artículos 29 y 209, Superiores. Además, los procesos judiciales deben otorgar una respuesta definitiva a los conflictos sociales, en tanto que las actuaciones administrativas son susceptibles de control ante la jurisdicción. Por ello, aunque el debido proceso se aplica en toda actuación administrativa o judicial, en el primer escenario ocurre bajo estándares más flexibles para asegurar la eficiencia, eficacia, celeridad y

E. A. M.